	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado	T	//\\\		J T	 200
RA299216677CO	N 02 A A A A C	da sello de quien re	G.C. Tel: Hora:	Pecha de entrega: dipendida Cortés	Gestion to select a from the selection of the selection o	contacts (57) 47/2000. ign resisms serviciael Searles 4: 72 com co Pera consultar la Pubits de Processor (111, 14, 72 o
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  Medic Concessión de Cornegi CORRESO GERTIFICADO NACIONAL CENTIRO Operativo. PO.NEIVA Orden de servicio: 14015035	ón Social: INSTITUTO COLCMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional L 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C,C/T.i:899999239 Teléfono:8604700 Cédigo Postai:410010078 A,HUILA Depto:HUILA Cédigo Operativo:4015510	Nombrej Razón Social: DIEVER NAVIA MUÑOZ DIección:VEREDA EL PENSIL	Código Postal: Código Operativo:4016850 Depto:HUILA	Peso Fisico(grs):200 Dice Contener: Peso Volumétrico(grs):3 Operation Peso Pacturado(grs):200	Valor Declarado: 50 Valor Tetes; 57:300 Costo de manejo: 50 Valor Total: 57:300	4615194016850RA2992166777CO  Remaind Toyan D. Cantrial Organiza Dagmar 5 F 8 F 8 L 8 Operative Annex of Present Section 1 L Landau Control (TOSO)  Research de pures constancia que tum control ques encurina publicada en la prese met. A Character se dias posmitica le provincia presentar de la presenta de presentada per profes le more de presentada per presentada per profes le presentada per profes le presentada per presentad

Applied ...

\_

# Pur Razen Seel Instituto Control Contr

# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCION REGIONAL HUILA

Grupo Juridico (Hulla)



Al contestar cite este número



Radicado No: 2021472000000007621

2021-01-27

DIEVER NAVIA MUÑOZ VEREDA EL PENSIL

Pitalito - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado

DIEVER NAVIA MUÑOZ

C.C.:

1.083.914.885

Radicado:

50 - 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 258 del 3 de noviembre de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020,o al correo electrónico Napoleon.ortiz@icbf.gov.co

Cordialment

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Alfogado Ejecutor Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co





Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Huila Calle 21 No 1 E -40 PBX: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



# RESOLUCION No 258 Neiva, 3 de noviembre de 2020

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

DIEVER NAVIA MUÑOZ

C.C./NIT:

1.083.914.885

No.

50-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 3 de noviembre de 2020, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor DIEVER NAVIA MUÑOZ, con cedula de ciudadanía No 1.083.914.885, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte., por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 30 de octubre de 2020, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte del señor DIEVER NAVIA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.083.914.885 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte., capital indexado y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRESETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.353) por concepto de intereses

Que la Sentencia, fue notificada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIEVER NAVIA MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo,302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.



# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras .

Regional Huila Grupo Juridico



En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor DEIVER NAVIQA MUÑOZ., identificado (s) con C.C No 1.083.914.885, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte., por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución

Dado en la ciudad de Neiva, a los 3 días del mes de noviembre de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAT OLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila



www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial